


---

---

BOLETIN  OFICIAL

DEL  
OBISPADO DE LEÓN

---

---

SECCION OFICIAL

---

---

Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

**H**ACEMOS SABER: Que hallándose vacantes en este nuestro Obispado los curatos que con su clasificación y dotación, según el último arreglo parroquial, se expresan al final del presente Edicto, hemos determinado, de conformidad con lo prescrito en el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, Novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, celebrar Concurso general para proveerlos, como igualmente los que por cualquier concepto vacaren hasta tanto que elevemos á su Majestad las últimas propuestas.

En su virtud, citamos, llamamos y convocamos á todos los que, reuniendo los requisitos que exigen los Sagrados Cánones, quieran mostrarse opositores, así como á los que deseen habilitarse para obtener parroquias de patronato particular, á fin de que dentro

del término de cuarenta días, contados desde la fecha de este Edicto, presenten por sí ó por Procurador en nuestra Secretaría de Cámara la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de Bautismo, título de su última Ordenación, relación circunstanciada de estudios, grados académicos, méritos y servicios; y, siendo de ajena Diócesis, Letras Testimoniales y permiso de su respectivo Ordinario, y si fueren Regulares el indulto Apostólico que los faculte y habilite para obtener Beneficios curados; advirtiéndose que no se admitirá solicitud alguna que no venga acompañada de los documentos indicados y dentro del plazo señalado.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar los días 18 y 19 de Junio próximo con arreglo al método propuesto por la Santidad de Benedicto XIV en su Constitución «*Cum illud semper*», á saber:

*Día primero.* Responder por escrito y en tiempo de cuatro horas á las preguntas ó cuestiones de Teología Dogmática y Moral y al caso práctico de conciencia que se señalarán.

*Día segundo.* Traducir al castellano un párrafo del Catecismo de San Pío V y componer á continuación una plática sobre el tema del Evangelio que se les designe, y prevenimos que en el local de los ejercicios queda rigurosamente prohibida toda comunicación entre los opositores, lo mismo que el uso de libros, cuadernos ó apuntes bajo pena de pérdida del Concurso.

El día 17 de Junio, á las cuatro de la tarde, deberán presentarse todos los opositores en nuestra Secretaría de Cámara, donde se les comunicarán las instrucciones convenientes.

Examinados y clasificados los Ejercicios literarios por los Sres. Examinadores Sinodales y practicadas todas las demás formalidades de derecho, principal-

mente la información de *vita et moribus*, propondremos á S. M., ó á quien corresponda, los que juzguemos según nuestra conciencia más dignos é idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, quedando sujetos los agraciados á las variaciones que Nos ó Nuestros sucesores acordáremos en virtud de las facultades que Nos concede la Real Cédula dictada para la ejecución del último arreglo parroquial de esta nuestra Diócesis.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente Edicto que se fijará en los sitios de costumbre.

## CURATOS VACANTES

---

### De Término con 1.875 pesetas

Cisneros..... Santos Facundo y Primitivo  
Villalpando..... Santa María la Antigua

### De Término con 1.625 pesetas

Mansilla de las Mulas..... La Asunción

### De Ascenso con 1.375 pesetas

Morgobejo..... San Andrés Apóstol  
Prioro..... Santiago Apóstol  
Melgar de Abajo..... El Salvador  
Villar de Mazarife..... Santiago Apóstol  
Cillanueva y anejo Banuncias Santos Justo y Pastor  
Pozuelo de la Orden..... Santo Tomás Apóstol  
Bercianos del Páramo..... San Vicente Mártir  
Valdescorriel..... El Salvador  
Castroponce de Valderaduey Santa María  
Villacid de Campos..... Santa María la Nueva  
Cotanes del Monte..... San Pedro Apóstol

### De Entrada con 1.075 pesetas

Villabraz y anejo Fáfilas... San Julián

**De Entrada con 1.025 pesetas**

Vega de D. <sup>a</sup> Olimpa.....	San Cristóbal
Poza de la Vega.....	San Andrés
Morales de Campos.....	Santiago Apóstol
Buenvista.....	Santos Justo y Pastor

**De Entrada con 1.000 pesetas**

Calaveras de Arriba.....	La Asunción
Canalejas.....	El Salvador
Taranilla.....	Santiago Apóstol
Lugueros.....	San Mamés
Valporquero de Vegacervera	La Asunción
Villanueva del Pontedo ...	San Andrés
Castilfalé.....	San Juan Bautista
Santa Colomba de Curueño.	Santa Colomba
Pallide.....	Santiago Apóstol
Villayerde de Sandoval....	Nuestra Sra. de la Salud
Villamuñio.....	La Asunción
Villaobispo.....	La Asunción
Corbillos de los Oteros....	Santa Inés.
Cubillas de Rueda.....	San Miguel
Valmartino.....	San Pedro.
Santibañez de Rueda.....	La Degollación de San Juan Bautista
Valdealiso.....	Santos Justo y Pastor
Vegaquemada.....	La Asunción
Codornillos.....	San Pelayo
Celadilla del Páramo.....	La Degollación de San Juan Bautista
Congoosto de Valdavia.....	Santa María de Palacios
Fontecha de la Peña.....	Santiago
Riosmenudos.....	San Miguel
Solanilla y anejo Villalboñe	San Esteban
La Vid y anejo Ciñera.....	San Juan Bautista
Valle.....	Santa Eugenia
Vegacervera.....	Nuestra Sra. de las Nieves
Arenillas de Nuño Pérez..	San Cristóbal
Tabanera.....	Santiago
Villaeles.....	San Martín Obispo
Soto de Valdeón.....	San Pedro
Ardoncino.....	San Miguel
San Pedro Bercianos.....	San Pedro Apóstol

Villagallegos y anejo Vallejo	San Pelayo
Villar del Yermo.....	Santiago Apóstol
San Martín obispo.....	San Martín
San Román de los Oteros..	La Inmaculada Concepción
Naredo.....	El Salvador
Malillos de los Oteros.....	Santiago el Mayor
Sabero.....	San Pedro Apóstol
Lorenzana.....	Santiago Apóstol

46

**Rurales de 1.<sup>a</sup> con 900 pesetas**

Soto de Valderrueda.....	San Juan Degollado
Ruesga.....	Santos Justo y Pastor
Villasabariego.....	San Juan Degollado
Santa Olaja de la Acción...	Santa Eulalia
Mancilleros y anejo S. Justo de las Regueras.....	Santiago
Valles de Valdavia.....	San Román Abad
Pío.....	Santa Marina
Villadesoto.....	San Andrés
Relea.....	La Asunción
Aniezo.....	San Martín Obispo
Corbillos y anejo Golpejar de la Sobarriba.....	San Esteban y San Andrés

**Rurales de 1.<sup>a</sup> con 875 pesetas**

Tolibia de Abajo.....	San Bartolomé
Armaño.....	San Juan Bautista
Armada.....	Santa Cecilia
Robledo de Fenar.....	El Salvador

**Rurales de 1.<sup>a</sup> con 850 pesetas**

San Bartolomé de Rueda...	San Bartolomé
La Velilla de <u>Valdoré</u> .....	San Pedro Apóstol

17

**Rurales de 2.<sup>a</sup> con 775 pesetas**

Espinosa de Almanza.....	La Magdalena
Arintero.....	Santiago
La Bandera.....	Santa Marina
Barrio de la Tercia y anejo Velilla.....	San Andrés
La Braña.....	La Asunción
Felmín.....	San Andrés
Fontún.....	San Mamés

Llamazares	San Pelayo
Millaró	San Juan Bautista
Piornedo	La Asunción
Pedrosa de la Tercia	San Jorge
Tabanedo	San Justo
Valverdín	San Mamés
Villaverde de la Cuerna	San Miguel
Gramedo	San Miguel
Los Lazos	San Martín
Piedras Luengas	Santa Ana
Tremaya	La Asunción
Villanueva de Vañes	San Martín
Arroyo	San Julián Mártir
San Martín de la Fuente	San Martín
Villátima	Nuestra Señora de la Era
Carbajosa	La Asunción
Montuerto	Santos Justo y Pastor
Valdorria	San Pedro Apóstol
Avellanedo	Santa Eulalia
Brez	San Cipriano
Cabañes	San Juan Bautista
Cobeña de Bedoya	Santa Eulalia
Cueva	La Asunción
Dobarganes	San Pedro Advíncula
Lameo	La Asunción
Los Cos	San Julián
Llaves	San Ignacio
Pollayo	San Martín
San Andrés de Liébana	San Andrés
Tanarrio	Santa María
Tollo	San Julián
Valdeprado	La Asunción
Vallejo	San Ignacio
Yebas	La Purificación
Campillo	Santos Justo y Pastor
Ferrerías de Vegamián	Santa Eulalia
Orones	Santa Eugenia
Primajas	Santos Justo y Pastor
Quintanilla	San Pedro
San Cibrían de Redipollos	Santos Cornelio y Cipriano
Valdehuesa	Santiago
Isoba	Santa María Magdalena
Membrillar	La Asunción

Portillejo.....	San Miguel Arcangel
Velillas del Duque.....	Santiago Apóstol
Villantodrigo.....	Santos Quirico y Julita
Villorquite del Monte.....	San Lorenzo
Cabanillas.....	El Salvador
Canaleja y anejo Castrillino	Santos Cosme y Damián
Villamoros de las Regueras.	Santiago
Santa María de los Oteros..	La Asunción
Ocejo de la Peña.....	Santos Facundo y Primitivo
Quintana de la Peña.....	Santa María
Sahelices de Sabero.....	San Pedro Advíncula
Barrio de las Ollas.....	San Juan Bautista
Candanedo de Boñar.....	La Asunción
Fresnedo de la Sierra.....	San Pedro Advíncula
La Serna.....	Santiago
Llamera.....	El Dulce Nombre de María
Veneros.....	La Asunción
Lagartos.....	San Vicente
Riosequillo.....	Nuestra Sra. de los Angeles
Valdelaguna.....	La Inmaculada Concepción
Rivaseca.....	Santiago Apóstol
Barajores.....	Santa Bárbara
Cardaño de Arriba.....	San Lorenzo
Cornón.....	San Antolín
Valsurvio.....	San Martín
Intorcisa.....	San Juan
Tendal.....	Santos Facundo y Primitivo
Toldanos.....	San Pedro
Villacil.....	El Salvador
Fontanos y anejo la Flecha.	San Lorenzo
Villar del Puerto.....	San Pedro
Salamón.....	La Inmaculada Concepción
Valbuena.....	Santa Cécilia
Caín.....	Santo Tomás
Casasúertes.....	La Asunción
Lánaves.....	El Salvador
Vierdes.....	Santa Marina
San Cibrián de Ardón.....	San Cipriano
Santa Cristina del Páramo	Santa Cristina
Pedrosa de la Vega.....	San Martín
San Martín del Valle.....	San Martín

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de Nues-

tras armas y refrendado por Nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno á quince de Abril de mil novecientos trece.

† RAMÓN, Obispo de León.

Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor,  
Dr. Raimundo Victorero

DEÁN-SECRETARIO

*EDICTO convocando á Concurso para la provisión de Curatos vacantes en el Obispado de León con término de cuarenta días que concluyen en veinticuatro de Mayo próximo.*

---

## LITTERAE APOSTOLICAE

---

**Indicatur universale jubilaeum in memoriam  
pacis a Constantino Magno imperatore  
ecclesiae datae**

**PIUS PP. X**

UNIVERSIS CHRISTIFIDELIBUS HAS NOSTRAS LITTERAS  
INSPECTURIS SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Magni faustique eventus commemoratio, quo sedecim abhinc saeculis pax tandem Ecclesiae concessa fuit, dum omnes catholicas gentes summa afficit laetitia, eisque pietatis opera suadet, Nos movet imprimis ad caelestium munerum thesauros aperiendos, ut ex huiusmodi solemnitate lecti uberisque fructus in Domino percipiantur.



Par enim atque item peropportunum videtur, Edictum a Constantino Magno Imperatore Mediolani promulgatum concelebrare, quod prope secutum est victoriam contra Maxentium, glorioso Crucis vexillo partam, et saevis in christianos vexationibus finem faciens, illos in eam libertatem vindicavit, cuius pretium divinis Redemptoris et Martyrum sanguis fuit. Tum demum militans Ecclesia primum ex iis triumphis egit, qui qualibet eius aetate omnigenas insectationis perpetuo subsequuntur, atque ex eo die potiora semper in humani generis societatem contulit beneficia. Nam homines superstitioso idolorum cultu paulatim relicto, tum legibus, tum moribus institutisque christianam vitae rationem magis ac magis amplexi sunt, atque ita factum est, ut iustitia simul et caritas in terris florerent.

Consentaneum igitur esse ducimus, hac felici occasione, qua tam egregium factum recolitur, Deum, Virginem Eius Genetricem et reliquos Caelites, Apostolos praesertim, etiam atque etiam adprecari, ut populi universi decus et honorem Ecclesiae instaurantes, ad tantae matris gremium confugiant, errores, quibus inconsulti fidei inimici eius claritati tenebras obducere nitantur, pro viribus depellant, Romanum Pontificem summa observantia colant, in catholica denique religione omnium rerum praesidium et columen fidenti animo intueantur. Tum sperare licebit, homines oculis ad Crucem denuo fixis, in hoc salutari signo et Christiani nominis ososores, et effraenatas cordis cupiditates omnino devicturos.

Verum quo humiles preces, in catholico orbe hac saeculari solemnitate adhibendae, spirituali fidelium bono satius cumulentur, eas Plenaria Indulgentia in forma Iubilaei locupletandas censuimus, omnes Ecclesiae filios vehementer hortantes, ut Nostris suas quoque supplicationis pietatisque officia coniungant, et hac eis oblata Iubilaei gratia in animorum emolumentum pariter atque in religionis utilitatem quam maxime fruantur.

Quare de Omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Apostolorum Petri et Pauli auctoritati confisi, ex illa ligandi solvendique potestate, quae Nobis licet immerentibus divinitus data fuit, atque auditis etiam VV. FF. NN. S. R. E. Cardd. Inquisitoribus Generalibus, praesentium tenore omnibus ac singulis utriusque sexus Christianifidelibus vel in hac alma Urbe Nostra degentibus, vel advenientibus ad eam, qui hoc vertente anno a Dominica in Albis, ex qua saecularia sollemnia in Ecclesiae pacis memoriam incipient, usque ad festivitatem Deiparae Virginis ab Immaculata Conceptione inclusive, Basilicas S. Ioannis in Laterano, S. Petri Principis Apostolorum ac S. Pauli extra muros bis singulas adeant, et ibi aliquandiu pro Ecclesiae catholicae et huius Apostolicae Sedis prosperitate et exaltatione, pro haeresum extirpatione, et omnium errantium conversione, pro Christianorum Principum concordio et totius fidelium populi pace et unitate secundum mentem Nostram preces ad Deum effundant, ac semel intra huiusmodi temporis spatium, admissis rite expiatis, caelestis convivio se reficiant, atque insuper eleemosynam pro sua quisque facultate vel in egenos, vel, si malint, ad pias causas erogent, plenissimam omnium peccatorum Indulgentiam ad instar Iubilaei generalis concedimus et impertimus. Iis vero, qui ad Urbem convenire nequeant, Plenariam eandem largimur Indulgentiam, dummodo sui loci templum vel templa, ad Ordinario semel tantum designanda, pari] temporis intervallo, omnino sexies visitent, et alia pietatis opera, quae superius diximus, integre perficiant.

Veniam praeterea facimus, ut haec Plenaria Indulgentia etiam animabus, quae Deo in caritate coniunctae ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari possit ac valeat. Concedimus autem, ut navigantes et iter agentes, ubi ad sua domicilia seu alio ad certam stationem se receperint, operibus suprascriptis peractis, et visitata sexies ecclesia cathedrali vel maiori aut parochiali loci

eorum domicilii seu stationis, eandem Indulgentiam consequi licite queant. Regularibus vero personis utriusque sexus, etiam in claustris perpetuo degentibus, nec non aliis quibuscumque sive laicis, sive ecclesiasticis, saecularibus vel regularibus, in carcere vel captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate, seu alio quovis impedimento detentis, qui memorata opera, vel aliqua ex iis praestare nequeant, ut illa Confessarius in alia pietatis opera commutare, vel in aliud proximum tempus prorogare possit, eaque iniungere, qua ipsi poenitentes efficere poterunt, cum facultate etiam dispensandi super Communionem cum pueris, qui ad eam nondum admissi fuerint, concedimus item atque indulgemus.

Insuper omnibus et singulis Christifidelibus tum laicis, tum ecclesiasticis saecularibus vel regularibus, cuiusvis Ordinis et Instituti, etiam specialiter nominandi, facultatem facimus, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemlibet presbyterum Confessarium saecularem seu regularem ex actu approbatis, et hac facultate fas sit uti etiam monialibus, novitiis, aliisque mulieribus intra claustra degentibus, dummodo Confessarius approbatus sit pro monialibus.

Talis Confessarius eosdem vel easdem intra dictum temporis spatium ad confessionem apud ipsum peragendam accedentes animo praesens Iubilaeum consequendi et reliqua opera ad illud lucrandum necessaria adimplendi, hac vice et in foro conscientiae dumtaxat ab excommunicationis, suspensionis, et aliis ecclesiasticis sententiis et censuris, a iure vel ab homine quavis de causa latis vel inflictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis, seu Sedi Apostolicae etiam in casibus cuicumque ac Summo Pontifici et Sedi Apostolicae *speciali licet modo* reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, nec non ab omnibus peccatis et excessibus, quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis ac Nobis et Sedi Apostolicae, ut prae-

fertur, reservatis iniuncta ipsis poenitentia salutari, aliisque de iure iniungendis, et si de haeresi agatur, abiuratis prius et retractis erroribus, prout de iure, absolvere; nec non vota quaecumque etiam iurata ac Sedi Apostolicae reservata (exceptis semper castitatis, religionis et obligationis, quae a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de praeiudicio tertii, nec non poenalibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura iudicetur eiusmodi, ut non minus a peccato committendo refrenet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, et cum poenitentibus huiusmodi in sacris Ordinibus constitutis, etiam regularibus, super occulta irregularitate ad exercitium eorundem Ordinum, et ad superiorum assecutionem dumtaxat contracta, dispensare possit ac veleat. Non intendimus autem per praesentes super alia quavis irregularitate, sive ex delicto sive ex defectu, vel publica vel occulta aut nota, aliave incapacitate, aut inhabilitate quoquo modo contracta dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi, seu habilitandi et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; neque etiam derogare Constitutioni cum appositis declarationibus editae a felic. rec. Benedicto XIV decessore Nostro, quae incipit «Sacramentum Poenitentiae» neque demum easdem praesentes iis, qui a Nobis et Apostolica Sede vel aliquo Praelato seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras indicisse declarati, vel publice denunciati fuerint, nisi intra praedictum tempus satisfecerint, et cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint, ullo modo suffragari posse aut debere. Quod si intra praefinitum terminum, iudicio Confessarii, satisfacere non potuerint, absolvi posse concedimus in foro conscientiae ad effectum dumtaxat assequendi Indulgentias Iubilaei, iniuncta obligatione satisfaciendi statim ac poterunt.

Quapropter in virtute sanctae obedientiae praesentium

tenore districtè praecipimus, atque mandamus omnibus Ordinariis locorum ubicumque existentibus, eorumque Vicariis et Officialibus, vel, ipsis deficientibus, illis, qui curam animarum exercent, ut quum praesentium Litterarum transumpta aut exempla etiam impressa acceperint, illa per suas ecclesias ac dioceses, provincias, civitates, oppida, terras et loca publicent, vel publicanda curent, populisque etiam verbi Dei praedicatione, quoad fieri possit, rite praeparatis, ecclesiam seu ecclesias visitandas, ut supra, designent.

Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, praesertim quibus facultas absolvendi in certis tunc expressis casibus ita Romano Pontifice pro tempore existenti reservatur, ut nec etiam similes vel dissimiles indulgentiarum et facultatum huiusmodi concessionibus, nisi de illis expressa mentio vel specialis derogatio fiat, cuiquam suffragari possint; nec non regula de non concedendis indulgentiis ad instar, ac quorumcumque Ordinum, et Congregationum sive Institutorum etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitati alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et Litteris Apostolicis eisdem Ordinibus, Congregationibus et Institutis, illorumque personis quomodolibet concessis, approbatis et innovatis; quibus omnibus et singulis etiamsi de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa et individua, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio seu alia quaevis expressio habenda, aut alia aliqua exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum tenores praesentibus pro sufficienter expresos, ac formam in iis traditam pro servata habentes, hac vice specialiter nominatim et expresse ad effectum praemissorum derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Ut denique praesentes Nostrae, quae ad singula loca deferri non possunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus, ut praesentium transumptis, vel exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii pu-

blici subscriptis, et sigillo personae in indignitate ecclesiastica constitutae munitis, ubicumque locorum et gentium eadem prorsus fides habeatur, quae haberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die VIII martii MCMXIII, Pontificatus Nostri anno X.  
—*De speciali mandato Ssmi, CARD. MERRY DEL VAL, a Secretis Status.*

---

TRADUCCIÓN CASTELLANA

---

Letras Apostólicas de la Santidad de Nuestro Señor  
**PIO X PAPA**

concediendo Jubileo universal en memoria de la paz  
dada á la Iglesia  
por el Emperador Constantino Magno

---

**PIO X PAPA**

A TODOS LOS FIELES DE CRISTO  
QUE VIEREN ESTAS NUESTRAS LETRAS, SALUD  
Y APOSTÓLICA BENDICIÓN

La conmemoración del magno y fausto acontecimiento en que al cabo de seis siglos fué por fin concedida la paz á la Iglesia, mientras llena de suma alegría á todos los católicos y les inspira obras de piedad, á Nos nos mueve ante todo á abrir los tesoros de los dones celestiales para que de esta solemnidad obtengamos frutos exquisitos y copiosos en el Señor. Justo es y muy oportuno solemnizar el edicto promulgado en Milán por Constantino Emperador después de la victoria obtenida sobre Majencio con la gloriosa bandera de la Cruz, y que, poniendo fin á las crueles persecuciones contra los cristianos, vindicóles aquella libertad cuyo precio fué la sangre del Divino

Redentor y de los mártires. Entonces fué cuando la Iglesia militante obtuvo el premio de aquella no interrumpida serie de triunfos que en cualquiera de las épocas de su historia siguen constantemente á todas las persecuciones, y, desde aquel día, cada vez mayores beneficios reportó siempre á la sociedad humana. Porque, apartándose poco á poco del supersticioso culto de los ídolos, los hombres abrazaron cada vez más extensa é intensamente en las leyes, en las costumbres y en las instituciones la norma de la vida cristiana, y la justicia y la caridad juntamente florecieron en la tierra.

Por esto juzgamos conveniente que en ocasión tan feliz en que tan fausto suceso se conmemora se multipliquen las plegarias á Dios, á la Virgen, su Madre, y á todos los bienaventurados, especialmente á los Santos Apóstoles, para que los pueblos todos, solícitos de la dignidad y gloria de la Iglesia, se refugien en el gremio de esta Madre, rechazando los errores, con cuyas tinieblas se empeñan en cubrir el esplendor de la fe enemigos insensatos; rindan su obediencia al Romano Pontífice y, libres de prejuicios, reconozcan, finalmente, que el baluarte y sostén de todo es la Religión católica. Entonces será lícito esperar que los hombres, fijos sus ojos en la Cruz, signo de la salvación, vencerán completamente á los que odian el nombre cristiano y á las desenfrenadas concupiscencias del corazón.

Mas para que las humildes preces que el orbe católico elevará al cielo en esta centenaria solemnidad redunden en mayor bien espiritual de los fieles, hemos resuelto enriquecerla con una indulgencia plenaria en forma de Jubileo, exhortando vivamente á los fieles todos de la Iglesia para que unan á las nuestras sus oraciones y obras de piedad, con el fin de que las gracias que se les ofrecen en este Jubileo cedan en el mayor beneficio posible de las almas y ventajas de la Religión.

Por lo cual, Nos, por la misericordia de Dios Omnipo-

tente y la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, con aquella potestad de atar y desatar que, aunque sin méritos nuestros, Nos fué dada divinamente; oídos además los Inquisidores generales, nuestros Venerables Hermanos, Cardenales de la Santa Iglesia Romana, concedemos y damos, á tenor de los presentes, á todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo residentes en Nuestra augusta ciudad ó que á ella vengan, á partir de la Dominica *in albis* del corriente año, fecha en que comienzan las fiestas seculares en memoria de la paz de la Iglesia, hasta la festividad de la Concepción Inmaculada de la Virgen Madre de Dios inclusive, y visiten dos veces las Basílicas de San Juan de Letrán, de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y de San Pablo, *extra muros*, y allí pidan á Dios algún tiempo, y según nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpación de las herejías y conversión de todos los que están en el error, por la concordia de los Príncipes cristianos y por la paz y unidad de los fieles del pueblo todo, una vez confesados y comulgados en este espacio de tiempo y hecha alguna limosna á los pobres ó, si lo prefieren, á obras piadosas, indulgencia plenísima de todos sus pecados en forma de Jubileo general. Y á los que no puedan venir á Roma, concedemos la misma indulgencia plenaria, con la condición de que en el mismo intervalo de tiempo visiten seis veces el templo ó templos de su lugar que una vez solamente designará el Ordinario, y practiquen las obras de piedad arriba dichas.

Autorizamos además para que esta indulgencia plenaria pueda aplicarse á modo de sufragio por las almas que pasaron de este mundo unidas á Dios en caridad. Concedemos igualmente que los navegantes y viajeros, cuando regresan á sus domicilios ó arribasen á determinada estación de su viaje, practicadas las obras de piedad arriba dichas y visitando seis veces la iglesia catedral, mayor ó parroquial del lugar de su domicilio ó estación, puedan ganar lí-



citamente la misma indulgencia. A los regulares de uno y otro sexo, aun á los de clausura perpetua, y á todos los que, seculares ó eclesiásticos, estuvieren en cárcel ó cautiverio, ó que por alguna enfermedad ó de algún otro modo impedidos no pudiesen practicar las mencionadas obras ó alguna de ellas, concedemos asimismo que el confesor pueda conmutarlas por otras obras de piedad, ó diferirlas prorrogándolas á otro próximo tiempo, conforme á lo que pudiesen hacer los penitentes, con facultad de dispensar de comulgar á los niños que aun no hubiesen hecho su primera Comunión.

Facultamos también á todos y cada uno de los fieles, seculares ó eclesiásticos, seculares ó regulares, de cualquiera Orden ó Instituto, aun de los que tienen el privilegio de la mención especial, para que puedan á este efecto elegir confesor á cualquiera presbítero secular ó regular actualmente aprobado, haciendo extensiva esta facultad á las monjas, novicias y otras mujeres que vivan en los claustros, siempre que el confesor sea de los aprobados para Religiosas.

Este confesor, durante todo el tiempo del Jubileo señalado para la confesión y cumplimiento de las obras prescritas para lucrarlo, podrá absolver á su penitente, por sólo esta vez y en el foro de la conciencia, de toda excomunión, suspensión y censura eclesiástica impuesta por derecho ó por el Prelado, cualquiera que fuese el motivo de ella, incluyendo las reservadas á los Ordinarios de lugares y á Nos ó á la Sede Apostólica, y aun las *speciali modo*, y cuya absolución no se entiende de ordinario concedida ni aun en las más amplias concesiones. Podrá también absolver de todo pecado y exceso, por grave y enorme que sea, aun de los reservados á los Ordinarios, á Nos y á la Sede Apostólica, imponiendo la saludable penitencia y lo conveniente en derecho. Y si se trata de herejía, puede absolver, previa la abjuración y retractación de los errores, conforme á derecho. Y puede conmutar votos y jura-

mentos, aun los reservados á la Sede Apostólica, por otras obras piadosas (salvo los votos de castidad, religión y obligación aceptada por tercero ó en que hubiere perjuicio de tercero, y asimismo los votos penitenciales preservativos de pecado, á menos que fuere igualmente preservativa de pecado la conmutación del confesor )

Podrá dispensar á los penitentes ordenados *in sacris*, aun regulares, de toda irregularidad oculta capaz de impedir el ejercicio de estas Ordenes ó la recepción de otras Ordenes superiores Pero no intentamos autorizar por las presentes para dispensar de otra cualquiera irregularidad proveniente de delito ó defecto, público ú oculto, ni de otra incapacidad ó inhabilidad de cualquiera modo contraída, ni de rehabilitar en estos casos, aun en el fuero de la conciencia.

Ni es nuestro ánimo derogar la Constitución *Sacramentum Poenitentiae*, dada por Nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, ni las Declaraciones explicativas de dicha Constitución; ni queremos, en fin, derogar por las presentes la situación canónica de los que están nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos por Nos ó por la Apostólica Sede, ó por cualquiera Prelado ó juez eclesiástico, ó que hayan sido jurídicamente declarados ó denunciados incursos con tales censuras, á menos que en el tiempo del Jubileo satisfagan y sean reconciliados conforme á derecho. Y si durante este tiempo, á juicio del confesor, no pudieran satisfacer, concedemos que puedan ser absueltos en el foro de la conciencia, solamente al efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, impuesta la obligación de satisfacer tan pronto como pudieren.

Por tanto, en virtud de la santa obediencia y á tenor de las presentes, prescribimos y mandamos á todos los Ordinarios de lugares, á sus Vicarios y oficiales, y, en su defecto, á los que ejercen cura de almas, que, una vez que reciban ejemplares manuscritos ó impresos de las presentes Letras, las publiquen ó las hagan publicar en

las iglesias y diócesis, provincias, ciudades, villas, pueblos, por sus tierras y lugares, y designen á los fieles la iglesia ó iglesias que deben visitar, preparándolos convenientemente, en cuanto pueda ser, con la predicación de la divina palabra.

No obstante Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente las que reservan al Romano Pontífice á la sazón existente la facultad de absolver en ciertos casos éxpresos en ellas, de tal forma que á nadie pueden otorgarse semejantes ó desemejantes concesiones de estas indulgencias y facultades sin mención expresa ó especial derogación; no obstante asimismo la regla prohibitiva de concesión de indulgencia *ad instar*; ni los estatutos de cualquier Orden, Congregación é Instituto, corroborados por juramento, confirmación apostólica ó de cualquier otra forma, ni las costumbres, privilegios é indultos; ni las Letras Apostólicas de algún modo concedidas, aprobadas ó reservadas á las mismas Ordenes, Congregaciones é Institutos y á sus miembros; todas y cada una de éstas; y aun de aquellas cosas que por su tenor requieran mención, no por equivalentes cláusulas generales, sino especial, específica y expresa y singular ú otra expresión cualquiera ó forma determinada, dando por suficientemente observados el tenor de ellas y la forma tradicional en las presentes, nominal y expresamente derogamos por esta vez á los efectos antedichos, *ceterisque contrariis quibuscumque*. Finalmente, para que estas Nuestras Letras, que á todos los lugares no pueden llegar, lleguen á noticia de todos más fácilmente, queremos que en todas partes, copiadas las presentes ó reproducidas en ejemplares impresos, suscritos por mano de algún notario público y autorizados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se divulguen y se tenga por todos la misma fe que se tendría presentando y mostrando las mismas Letras en su propio original.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pes-

cañor, á 8 de Marzo de 1913, año X de nuestro Pontificado.

Por mandato especial de Su Santidad, R. CARDENAL MERRY DEL VAL, *Secretario de Estado*.

En cumplimiento de lo prescrito por nuestro Santísimo Padre en las anteriores Letras Apostólicas, y á fin de que lleguen á conocimiento de todos los fieles gracias tan extraordinarias, ordenamos á todos los Párrocos y encargados de Iglesias de este Obispado lean en sus respectivos templos la traducción de dicho documento pontificio.

Las visitas que en el mismo se preceptúan deberán hacerlas los habitantes de esta ciudad en la Santa Iglesia Catedral, en la Colegiata de San Isidoro y las parroquias de San Marcelo, Santa Marina la Real, San Martín Obispo y Nuestra Señora del Mercado, y los que residen fuera de León, en sus respectivas parroquias que habrán de visitar seis veces.

Esperamos confiadamente que Nuestros muy amados diocesanos, estimando en lo mucho que vale el Jubileo concedido por Su Santidad con motivo de las fiestas Constantinianas, se aprovecharán de tan singular privilegio y cooperarán á la brillantez de los actos con que en esta diócesis se ha de conmemorar fecha tan gloriosa para la Iglesia.

León 14 de Abril de 1913.

† RAMON, OBISPO DE LEÓN.



## LA COMUNION DE NIÑOS

---

Hemos recibido una circular del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, concebida en los siguientes términos:

Venerable Hermano y querido amigo: Recordando la gratísima impresión que me produjo el acto conmovedor de la Comunión de 20.000 niños en los jardines del Retiro en aquellos días del Congreso Eucarístico de Madrid, he pensado que las actuales cuestiones sobre la enseñanza del Catecismo, ofrecen propicia ocasión para repetir aquel acto en más grandiosas proporciones.

Si en día y hora dados todos los niños de las Escuelas católicas, en sus respectivos Colegios ó Parroquias, se acercasen á recibir á Jesús Sacramentado, quizás el Cielo, escuchando las inocentes plegarias de los niños, bendijese nuestros esfuerzos y concediese completo triunfo á la Causa católica.

El día podría ser el de la Ascensión, y la hora la de las ocho de la mañana.

Esperando que este pensamiento sea también del agrado de V., me atrevo á suplicarle que le dé su aprobación, y que preste su apoyo á la Comisión de Señoras de Madrid que, entendiéndose con las de esa Diócesis, darán al acto el carácter de unidad que tanto ha de acrecentar su esplendor.

De Vd. afectísimo Hermano, amigo y S. S. q. b. s. m.,

† *El Cardenal Arzobispo.*

Toledo 1.º de Abril de 1913.

Nos consta que la Excma. Sra. Marquesa de la Conquista se ha dirigido á la Sra. Presidenta de las Conferencias de Señoras de S. Vicente de Paúl, de esta capital, dándole instrucciones para impulsar y unificar la realiza-

ción del hermoso pensamiento, expuesto en la anterior carta; y como, á no tardar, los Rdos. Sres. Curas Párrocos y Encargados de Parroquias de esta Diócesis recibirán atenta carta ó comunicación de la referida Sra. Presidenta, para el expresado objeto, esperamos que todos procurarán, cuanto sea posible, secundar las indicaciones y ruegos que en ellas se les hagan en el sentido de promover en su respectiva Parroquia una Comunión, á la que concurrán todos los niños de la misma, el día de la Ascensión del Señor y hora de las ocho de la mañana.

León 10 de Abril de 1913.

† EL OBISPO

---

### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Su Sría Ilma. el Obispo, mi Señor, se propone celebrar, Dios mediante, Órdenes generales en los días 16 y 17 de Mayo del corriente año, en la Capilla de su Palacio y para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, se ha servido ordenar que sean publicadas las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura* y Órdenes menores presentarán en esta Secretaría su partida de Bautismo, la de Confirmación, certificación de buena vida, costumbres y frecuencia de Sacramentos de su Párroco y del Sr. Rector del Seminario, ídem de haberse ejercitado en la enseñanza de la Doctrina Cristiana, certificados de Estudios y del Facultativo de no padecer enfermedad que le impida el ejercicio del Sagrado Ministerio y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales del Provicario general Castrense; acompañando estos documentos con solicitud en que se consigne la edad, padres, naturaleza, domicilio y estudios del interesado, servicio militar que hubiere cumplido ó su situación respecto del mismo, y los lugares en

que haya vivido durante seis meses ó más, después de haber cumplido los siete años.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes al *Sagrado Orden del Subdiaconado*, además de los documentos expresados en la anterior disposición, menos la partida de Confirmación, deberán presentar el título del Orden recibido y testimonio de Nuestro Tribunal eclesiástico en que conste tener título canónico de honesta sustentación ó dispensa del mismo y estar exento del servicio militar.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes á los *Sagrados Ordenes del Diaconado y Presbiterado*, deberán presentar los mismos documentos que los aspirantes á la Prima Clerical Tonsura y Órdenes menores, excepción hecha de la partida de Confirmación, agregando la certificación de haber ejercido el último Orden recibido y el Título del mismo.

4.<sup>a</sup> Los que sean oriundos de otra Diócesis y los que, después de cumplidos los siete años de edad, hubieren vivido fuera de este Obispado seis meses ó más tiempo ó hubiesen estado en la milicia al menos por tres meses deberán presentar letras testimoniales del Ordinario de la Diócesis en que hubiesen residido ó del Provicario general Castrense, en las cuales testimoniales debe constar de *natalibus, aetate, vita et moribus*, según las circunstancias de cada uno, y han de referirse á la aptitud del solicitante para recibir los Sagrados Órdenes en general, siendo necesario repetir la presentación de estas letras testimoniales, si el ordenando después del último Orden recibido volvió á residir en Diócesis extraña por el tiempo antes dicho.

5.<sup>a</sup> Ninguno será admitido á la recepción de *Orden Sacro* si no hubiese cursado y probado *cuatro* años de Sagrada Teología y si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de Órdenes hasta el Presbiterado inclusive, según se dispone en las Constituciones CCXVI y CCXCIX de las Sinodales del Obispado, á no

haber mediado dispensa de estas condiciones, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

6.<sup>a</sup> El plazo de admisión de los documentos á que las anteriores disposiciones se refieren estará abierto en la Secretaría hasta el día 20 de los corrientes, los exámenes de Sínodo serán los días 22 y siguientes y los ejercicios espirituales darán principio en el local de costumbre el día 7 de Mayo á las ocho de la noche.

León 7 de abril de 1913.—Dr. Raimundo Victorero, Deán, Secretario.

---

*SUSCRIPCION abierta en el Obispado para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.*

	<u>Ptas. Cts.</u>	
SUMA ANTERIOR. . . . .	1.412	35
El Sr. Cura Párroco de Villorquite . . . . .	5	»
El Sr. Cura Párroco de Utrero . . . . .	2	»
El Sr. Cura Párroco de Matallana de Vega-cervera . . . . .	3	50
El Sr. Cura Párroco de S. Andrés del Rabanedo . . . . .	3	»
El Sr. Cura Párroco de Corcos . . . . .	2	50
El Sr. Cura Párroco de Sta. Colomba de Curueño . . . . .	2	50
El Sr. Cura Párroco de Gallegos de Curueño . . . . .	2	»
El Sr. Cura Párroco de Velilla de la Reina . . . . .	2	»
El Sr. Ecóromo de Tejerina . . . . .	2	»
El Sr. Cura Párroco de Villahibiera . . . . .	1	45
El Sr. Cura Párroco de la Cándana . . . . .	2	«
El Sr. Cura Párroco de la Mata de Curueño . . . . .	2	»
El Sr. Cura Párroco y fieles de Valle de las Casas . . . . .	3	»
De Acebedo, según lista . . . . .	6	80
El Párroco 2. Isaura Pajín 0,45. Juana Reguera 0,20. Angel Fernández 0,25. Román García 0,5. Alejandro Cardo 0,10. Ruperto Martínez 0,25. Benito Alvarez 0,10. Josefa del		



Campo 0,10. Victor Teresa 0,10. Eustaquio Castaño 0,15. Hilaria Valbuena 0,10. Eleuteria Cardo 0,10 Ildefonso Teresa 0,50. Faustino del Blanco 0,25 Benito Rodríguez 0,10 Aniceto Alvarez 0,25. Braulio del Campo 0,15. Dionisio Rodríguez 0,10. Adela Piñán 0,5. Isidora Valdeón 0,10. Ramiro Castaño 0,10. José Castaño 0,10. Petra Cardo 0,10. José García 0,10. Crescencia del Campo 0,10. Froidana del Campo 0,5. Remigio García 0,25. Juan Alvarez 0,10. Alberto Cañón 0,25. Ciriaco Fernández 0,10. Saturnina del Campo 0,10.

TOTAL. . . . . 1.452 10

*(Se continuará)*

*SUSCRIPCION para las Misiones de Africa*

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR. . . . .	107	92
De Acebedo . . . . .	7	65
De Villafrades . . . . .	18	»
De Velilla de la Reina . . . . .	9	»
De San Pedro Cansoles . . . . .	6	25
De la Parroquia de S. Pedro de Puente Castro (León) . . . . .	2	50
<hr/> TOTAL . . . . .	<hr/> 151	<hr/> 32

*(Se continuará)*

*SUSCRIPCION para los Santos Lugares*

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR . . . . .	209	05
De Valverde Enrique . . . . .	1	50
De Pozuelo de la Orden . . . . .	3	»
El Sr. Cura Párroco de Calzada del Coto . . . . .	2	50
El Párroco de la Mata del Páramo . . . . .	2	50
De Morgovejo . . . . .	8	»
De Puebla de Valdavia . . . . .	3	»
De Villanueva de la Condesa . . . . .	1	30
De Villavente . . . . .	7	»
De Santovenia del Monte . . . . .	4	»
De Oncina . . . . .	1	50

De Villanueva de las Manzanas.....	4	»
El Párroco de Matallana de Vegacervera. ....	2	»
De Vegas del Condado.....	2	50
De Nava de los Oteros.....	1	75
De S. Andrés del Rabanado.....	2	»
De Villanofar .....	5	»
El Párroco de Corcos.....	2	50
De El Burgo Ranero.....	4	»
De Primajas.....	1	50
De Santa Colomba de Curueño .....	2	»
De Gallegos de Curueño.....	3	»
De Velilla de la Reina.....	5	50
De Lugueros.....	5	20
De Tolibia de Abajo.....	5	»
De Villada.....	11	»
De Villahibiera.....	8	55
De Pedrún.....	3	50
D. Victoriano Núñez, Vicario de Matallana de Valmadrigal.....	2	»
El Párroco de la Cándana .....	3	20
El Párroco de la Mata de Curueño.....	3	»
El Párroco de Tolibia de Arriba. ....	10	»
De la Parroquia de S. Pedro de Puente Castro (León).....	3	60
El Párroco y feligreses de Valle de las Casas.	7	»
De Villafrades.....	2	»
De Acebedo.....	1	30
<b>TOTAL</b> .....	<b>344</b>	<b>45</b>

*(Se continuará.)*

*SUSCRIPCION abierta por la Junta de la Diócesis, para  
las fiestas del XVI Centenario de la Paz Constantiniana*

	PTAS. CTS.	
SUMA ANTERIOR.....	24	50
De Villanueva de las Manzanas.....	1	50
De S. Andrés del Rabanado.....	»	50
De Sta. Colomba de Curueño.....	2	50
El Párroco de la Cándana.....	1	»
El Párroco de la Mata de Curueño.....	1	»
El Párroco de S. Pedro de Puente Castro (León.) .....	1	»
<b>TOTAL</b> .....	<b>32</b>	<b>»</b>

*(Se continuará.)*

## Provisorato y Vicaría general

DEL OBISPADO DE LEÓN

### EDICTO

Nos el Lic. D. Santos del Campo Pérez,

*Presbítero Provisor y Vicario General interino de esta Ciudad y Obispado de León.*

Hacemos saber: Que en este Tribunal Eclesiástico se instruye expediente para el matrimonio que intenta contraer Isaac Aguado Pérez con Angela Carrera Carrera, vecinos de esta Ciudad, naturales respectivamente de Audanzas y La Antigua del Valle (Astorga), y como para ello necesite la contrayente el consejo de su padre Pablo Carrera González ausente en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á este para que dentro del término de doce días improrrogables á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO, comparezca á dar ó negar el expresado consejo, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, procederemos á lo que hubiere lugar en derecho.—León 3 Abril de 1913.—Lic. Santos del Campo.—Ante mí: Lic. Sabas M. Granizo.

### O T R O

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Baltasar Diez, vecino que fué de Respenda de la Peña y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias á contar desde la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca á prestar ó negar el oportuno consejo á su hijo, D. Cándido Diez, para el matrimonio que tiene concertado con D.<sup>a</sup> Aniceta de Arriba; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en León á doce de Abril de mil novecientos trece.—El Provisor y Vicario General interino, Lic. Santos del Campo.—Por mandado de S. Sría., Lic. Matías G. Lafuente.

---

## DECRETOS DE LAS S. CONGREGACIONES

---

### S. Congregatio de Religiosis

#### DECRETUM

de monialium et sororum confessionibus

Cum de sacramentalibus Monialium et sororum confessionibus moderandis plures ad hunc diem, ex re et ex tempore, jussae sint leges, eas, aliqua ex parte immutatas et apte dispositas, visum est in unum colligere Decretum, prout sequitur:

1. Unicuique religiosae communitati tum Monialium tum sororum, regulariter, unus dumtaxat detur Confessarius ordinarius: nisi ob magnum ipsarum numerum, vel aliam justam causam, alterum vel plures dari oporteat.

2. Confessarius ordinarius, regulariter, non ultra triennium in hoc munere permaneat. Episcopus tamen seu Ordinarius eum ad secundum, immo etiam ad tertium triennium confirmare poterit:

a) si ob sacerdotum ad hoc officium idoneorum penuriam aliter providere nequeat; vel.

b) si major Religiosarum pars, earum quoque quae in aliis negotiis jus non habet ferendi suffragium, in ejusdem Confessarii confirmationem, per secreta suffragia, convenerit; dissentientibus tamen, si velint, aliter providendum erit.

3. Pluries in anno, unicuique Religiosae communitati detur Confessarius extraordinarius, ad quem omnes Religiosae accedant oportet, saltem ut benedictionem accipiant.

4. Unicuique Domui religiosae aliquot ab Ordinario sacerdotes deputentur, quos Religiosae in casibus particularibus, confessionis peragenda causa, facile vocare queant.

5. Si qua Religiosa, ad animi sui quietem et majorem in via Dei progressum, aliquem specialem Confessarium vel moderatorem spirituales postulet, erit facile ab Ordinario concedendus; qui tamen invigilabit ne ex hac concessione abusus irrepant: quod si irrepserint, eos caute et prudenter eliminat, salva tamen conscientiae libertate.

6. Si Religiosarum domus Ordinario loci subjecta sit, hic eligit sacerdotes á confessionibus tum ordinarios tum extraordinarios; si vero Superiori regulari, hic Confessarios Ordinario loci praesentet, cujus est iisdem audiendi confessiones potestatem concedere.

7. Ad munus Confessarii sive ordinarii, sive extraordinarii, sive specialis, deputari possunt sacerdotes, tum e Clero saeculari tum, de Superiorum licentia, e Clero regulari dummodo tamen nullam habeant in easdem Religiosas in foro externo potestatem.

8. Hi Confessarii qui annos quadraginta expleverint oportet, morum integritate et prudentia emineant; at Ordinarium, justa de causa et onerata ejus conscientia, ad hoc munus eligere poterit sacerdotes, qui nondum ea aetate sint, modo memoratis animi laudibus excellent.

9. Confessarius ordinarius non potest renunciari extraordinarius, et, praeter casus in 2 recensitos, rursus eligi ut ordinarius, in eadem communitate, nisi post annum ab expleto munere. Extraordinarius immediate ut ordinarius eligi potest.

10. Confessarii omnes sive Monialium sive Sororum, caveant ne interno vel externo communitatis regimini sese immisceant.

11. Si qua Religiosa extraordinarium Confessarium expetat, nulli Antistitae liceat, vel per se vel per alios, neque directe neque indirecte, petitionis rationem inquirere, petitioni verbis vel factis refragari, aut quavis ratione ostendere se id aegre ferre; quod si ita se gesserit, a proprio Ordinario moneatur; si iterum id ipsum peccaverit, ab eodem deponatur, audita tamen prius sacra Congregatione de Religiosis.

12. Omnes Religiosae de sociarum confessionibus nullo modo inter se colloquantur, neve eas sorores carpere audeant, quae apud alium, quam deputatum, confessionem peragant; secus ab Antistita vel ab Ordinario puniantur.

13. Confessarii speciales, ad monasterium, seu domum religiosam vocati, si intelligant Religiosas nulla justa causa vel necessitatis vel utilitatis spiritualis ad ipsos accedere, eas prudenter dimittant. Monentur praeterea omnes Religiosae, ut facultate sibi concessa specialem petendi Confessarium sic utantur, ut, rationibus humanis sepositis, tantummodo spirituale bonum et majorem religiosae virtutibus progresum intendant.

14. Si quando Moniales aut Sorores extra propriam domum, quavis de causa, versari contigerit, liceat iis in qualibet ecclesia vel oratorio, etiam semipublico, confessionem peragere apud quemvis Confessarium pro utroque sexu adprobatum. Antistita neque id prohibere, neque de ea re inquirere potest, ne indirecte quidem; Religiosaeque nihil Antistitae suae referre tenentur.

15. Moniales omnes aut Religiosae, cum graviter aegrotant, licet mortis periculum absit, quemlibet Sacerdotem ad confessiones excipiendas adprobatum arcessere possunt, eique, perdurante gravi infirmitate, quoties voluerint, confiteri.

16. Hoc Decretum servandum erit ab omnibus religiosae mulierum familiis, votorum cum solemnium, tum sim-

plicium, ab Oblatis aliisque piis communitatibus, quae nullis votis obstringuntur, etiamsi Instituta sint tantum dioecesana. Obligat etiam communitates, quae in Praelati regularis jurisdictione sunt; qui nisi fidelem observantiam hujus Decreti curet, Episcopus seu Ordinarius illius loci id agat ipse tanquam Apostolicae sedis Delegatus.

17. Hoc Decretum Regulis et Constitutionibus uniuscujusque religiosae familiae addendum erit, et publice legendum lingua vulgari in Capitulo omnium Religiosarum, semel in anno.

Itaque praerogatis Emis. Patribus Cardinalibus Sacrae Congregationis de Religiosis in plenario coetu ad Vaticanum habito die 31 mensis Januarii anno 1913, Santissimus Dominus noster Pius P. P. X, referente infrascripto Secretario, hoc Decretum in omnibus adprobare et confirmare dignatus est, et mandare ut in lucem edatur, et ab omnibus ad quos spectat, in posterum apprime servetur.

Contrariis non obstantibus quibuscumque, etiam speciali et individua mentione dignis.

Datum Romae, ex Secretaria sacrae Congregationis de Religiosis, die 3 mensis Februarii anno 1913.

FR. I. C. CARD. VIVES, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† DONATUS ARCHIEP. EPHESINUS, *Secretarius*.

---

## Traducción castellana

del anterior Decreto

acerca de las confesiones de las Monjas y Hermanas.

---

Habiéndose dictado hasta el presente muchas leyes acerca de la confesión sacramental de las Monjas y Hermanas, según las exigencias de la cosa misma y las circunstancias de tiempo, ha parecido bien reunir en un solo Decreto las leyes dichas, en algún punto variadas y aptamente dispuestas, en la forma siguiente:

1 A cada comunidad religiosa, así de Monjas como de Hermanas, se designará, por lo regular, un solo confesor ordinario: á no ser que por el grande número de ellas, ó por otra justa causa, convenga designar dos ó más.

2 El Confesor ordinario, regularmente, no podrá perdurar en este cargo por más de un trienio. Sin embargo, el Obispo ó el Ordinario podrá confirmarlo para un segundo y aun para un tercer trienio.

a) Si por escasez de sacerdotes idóneos para este ministerio no pudiere proveer de otra manera; ó

b) Si por la mayor parte de las Religiosas, incluyendo á aquellas que en otros asuntos no gozan del derecho de sufragio, se conviene mediante votación secreta en la confirmación del Confesor; pero siempre habrá de atenderse á las que disientan, designándoles otro Confesor, si así lo quieren.

3 Muchas veces en el año, ha de darse á cada una de las comunidades religiosas Confesor extraordinario, al cual deban acudir todas las Religiosas, á lo menos para recibir su bendición.

4 Para cada comunidad religiosa, serán deputedos por el Ordinario Sacerdotes que, en casos particulares, puedan facilmente ser llamados para confesar.

5 Si alguna Religiosa para tranquilidad de su ánimo, y mayor provecho en el camino de Dios, pide un Confesor especial ó director espiritual, le será facilmente concedido por el Ordinario; el cual, no obstante, velará cuidadosamente para que no se introduzcan abusos por esta concesión y si se introdujeron, procurará eliminarlos cauta y prudentemente, dejando á salvo la libertad de la conciencia.

6 Si la comunidad está sujeta al Ordinario del lugar, á este toca elegir los Confesores ordinarios ó extraordinarios; y si estuviere sujeta al Superior regular, éste presentará los Confesores al Ordinario del lugar, á quien pertenece conceder la potestad de oír confesiones.

7 Para el cargo de Confesor ordinario, extraordinario ó especial, pueden ser designados sacerdotes tanto del clero



secular como del regular, con licencia éstos de su Superior, con tal de que ni los unos ni los otros tengan potestad alguna en el foro externo sobre las Religiosas.

8 Estos Confesores, que conviene hayan cumplido cuarenta años, deben ser eminentes por su prudencia é integridad de costumbres; pero el Ordinario, con causa justa y gravada su conciencia, podrá elegir para este ministerio á Sacerdotes que no hayan cumplido dicha edad, con tal que sobresalgan en las referidas laudables cualidades.

9 El confesor ordinario no puede ser nombrado extraordinario ni, fuera de los casos enunciados en el número 2, ser elegido otra vez para ordinario de la misma comunidad, sino después que haya pasado un año desde que cesó en su ministerio. El extraordinario puede ser elegido inmediatamente ordinario de la misma comunidad.

10 Todos los Confesores de Monjas ó de Hermanas, guárdense de inmiscuirse en el régimen interno ó externo de la comunidad.

11 Si alguna Religiosa pide Confesor extraordinario á ninguna Superiora sea lícito, ya por sí ya por otros, ni directa ni indirectamente, investigar el motivo de la petición, oponerse á lo solicitado con palabras ó con hechos, ó de cualquier manera manifestar que lo llevan á mal; y si se porta de ese modo, sea amonestada por el propio Ordinario; si reincidiere en el mismo pecado, sea depuesta por el mismo, oyendo sin embargo antes á la Sagrada Congregación de Religiosos.

12 Las Religiosas de ninguna manera hablen entre sí de las confesiones de sus compañeras, ni se atrevan á zaherir á aquellas que hagan su confesión con otro distinto del deputado; de lo contrario, sean castigadas por la Superiora ó por el Ordinario.

13 Los Confesores especiales que fueren llamados á Monasterio ó Casa de Comunidad, si entienden que las Religiosas se les acercan sin ninguna justa causa ó de necesidad ó de utilidad espiritual, despídanlas prudentemente. Se advierte además á todas las Religiosas que usen de la facultad que se

les concede de pedir Confesor especial, de tal manera que, prescindiendo de cualquiera razones humanas, únicamente busquen el bien espiritual y el mayor aprovechamiento en las virtudes propias de su estado.

14 Si alguna vez acaece que las Monjas ó las Hermanas se encuentren fuera de su propia casa, cualquiera que sea el motivo, les es lícito confesar en cualquiera Iglesia ú Oratorio, aun semipúblico, con cualquier Confesor aprobado para los dos sexos. La Superiora ni puede prohibir esto ni averiguar si se ha hecho, ni siquiera indirectamente; y las Religiosas no están obligadas á decir cosa alguna á su Superiora.

15 Todas las Monjas ó Religiosas, cuando están gravemente enfermas, aunque esté lejano el peligro de muerte, pueden llamar para confesar á cualquier Sacerdote aprobado para oír confesiones, y perdurando la misma enfermedad grave, confesar con él cuantas veces quisieren.

16 Este Decreto ha de ser observado por todas las familias religiosas de mujeres, lo mismo de votos solemnes que de votos simples; por las Oblatas y otras piadosas comunidades, que no se obligan con votos algunos, aunque los Institutos sean meramente diocesanos. Obliga también á las comunidades que están sujetas á la Jurisdicción de Prelado regular; y si éste no cuida de la fiel observancia de este Decreto, el Obispo ó el Ordinario de aquel lugar lo hará como delegado de la Sede Apostólica.

17 Este Decreto se insertará como adición á las Reglas y Constituciones de cada una de las familias Religiosas, y será públicamente leído en lengua vulgar, congregadas en Capítulo todas las Religiosas, una vez en cada año.

Y habiendo sido éste el voto consultivo de los Eminentísimos Padres Cardenales de la Sagrada Congregación de Religiosos, en la reunión plenaria habida en el Vaticano el día 31 de Enero del año 1913, nuestro Santísimo Sr. el Papa Pío X, al referirselo el infrascrito Secretario, se dignó aprobar y confirmar en todas sus partes este Decreto, y mandar que se publique y sea observado en lo porvenir por todos aquellos á quienes toca. No obstante cosa alguna en contrario, aunque sea digna de especial ó individual mención.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 3 de Febrero del año 1913.

FR. J. C. CARDENAL DE VIVES, *Prefecto*.

L. ✠ S.

† DONATO, ARZOBISPO DE EFESO, *Secretario*.

## Congreso Catequístico de Valladolid

---

No muy lejano ya el día—treinta del próximo mes de Abril—en que espira el plazo para la presentación de memorias á la *Comisión Técnica* del futuro Congreso Catequístico, estimamos de gran oportunidad hacer un nuevo llamamiento á la ilustrada clase sacerdotal, principalmente á los Párrocos y Ecónomos, de toda España; á los esclarecidos varones de todas las Ordenes é Institutos religiosos docentes, y, en fin, á todos los beneméritos y abnegados Maestros católicos, para que unos y otros aporten los sazonados frutos de su saber y experiencia á la ya próxima Asamblea, que promete ser tan imponente y grandiosa como fecunda en resultados positivos.

El futuro Congreso Catequístico, sabiamente orientado á fines esencialmente prácticos, no exige que las memorias hayan de ser modelos acabados y perfectos de composición literaria: antes que á la galanura del estilo, atenderá al *valor práctico* de las conclusiones propuestas y sustentadas.

El Congreso aspira á recoger las voces aisladas y dispersas de todos los centros catequísticos de España, de todas las parroquias, de todas las Escuelas; anhela sentir los latidos de la realidad, tal como ella sea, dichosa ó amarga; y, por eso, tanto como exposiciones metódicas y sabias de teorías más ó menos elevadas y originales quiere páginas sencillas ingenuas en que palpiten la verdad y la vida.

No se lograría este fin si en sus sesiones hubieran de resonar exclusivamente esas voces privilegiadas en que las riquezas de la dicción y los matices variados de la elocuencia se funden con las elevaciones de la idea; ni se lograría tampoco, si solamente se ofreciera al espíritu una perspectiva más ó menos completa de los problemas hondísimos y trascendentales de la pedagogía moderna. No; además de esto, el Congreso solicita el *precioso concurso* de los humildes; esas lecciones maduradas por la experiencia en todo entendimiento

y que no necesitan ser presentadas con retóricos artificios, sino con sencillez, precisión y claridad.

Los que hayan descubierto, acaso providencialmente una de esas vías fáciles y seguras para hacer llegar á la inteligencia de los niños una verdad determinada, ó todo un conjunto de verdades.

Los que hayan hallado algún recurso que sea poco conocido, para fijar la movible é inquieta atención de los pequeños en las explicaciones catequísticas.

Los que hayan vencido el escollo de alguna preocupación pública contra el Catecismo.

Los que hayan logrado salvar dificultades de orden económico, ó de cualquiera otro, que paralice ó altere el buen funcionamiento de la Catequesis.

Los que posean el arte divino de hacer á los niños enamorarse de las virtudes evangélicas, y de retenerlos gozosos en la sección de Reverencia.

Los que sepan sembrar en sus corazones la semilla de una vocación futura de Catequistas, y prevenir diestramente sus desfallecimientos y cansancios.

Los que conozcan y empleen los variados resortes con que se ganan para el Catecismo el apoyo, las simpatías y aún los entusiasmos de un pueblo.

Los que hayan logrado modestos triunfos, que podíamos llamar *de extensión catequista* en círculos de obreros, centros industriales, etc.

Todos, en fin, los que algo tengan que enseñar, deben concurrir á los altísimos fines de este Congreso; prestarse sus armas, enriquecerse recíprocamente con sus lecciones, comunicarse sus experiencias.

Los que otra cosa no puedan que traigan sus dificultades, sus desalientos, aún sus pesimismo... ¡otros traerán, en cambio, soluciones felices, esperanzas luminosas, entusiasmos triunfadores!

Que estando, como ha de estar, en todos Cristo, no dejará de inspirarnos los medios más eficaces y seguros de llevar los niños á su divino Corazón.

A continuación damos á los señores Congressistas noticias é instrucciones importantísimas acerca de varios pormenores de viaje, alojamiento, etc.

*Compañías de ferrocarriles españolas adheridas á la Tarifa especial X núm. 17 que regirá para los señores Congressistas.*

- 1 De Madrid á Zaragoza y Alicante.
- 2 Norte de España.
- 3 De Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España.
- 4 Andaluces.
- 5 Robladilla á Algeciras.
- 6 Medina del Campo á Salamanca.
- 7 Salamanca á la frontera de Portugal.
- 8 Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.
- 9 Pontevedra á Santiago.
- 10 Central de Aragón.
- 11 Torralba á Soria.
- 12 Alcantarilla á Lorca.
- 13 Lorca á Baza.
- 14 Olot á Gerona.
- 15 La Puebla de Híjar á Alcañiz.
- 16 Cantábrico.
- 17 Económicos de Asturias.
- 18 Medina de Rioseco á Villada.
- 19 Valladolid á Medina de Rioseco.

*Derechos y deberes de los que hayan de asistir al Congreso catequista.*

1.º No será válida ninguna cédula á la que falten las firmas que en ella se designan (1).

2.º La cédula es también obligatoria para las esposas é hijos de los Congressistas.

---

(1) Estas cédulas ó *carnets*, serán facilitados á los señores Congressistas por los respectivos Centros Diocesanos de inscripción.

3.º *Duración del servicio.*—Desde cinco días antes de la señalada para la apertura hasta la víspera de la clausura, en cuanto á la ida; y desde el día siguiente de la apertura hasta diez días después de la clausura, para la vuelta.

4.º *Dirección que han de llevar los viajeros y detención en ruta.*—Estos billetes serán de ida y vuelta, por el mismo trayecto en ambos sentidos y se cobrarán á voluntad del viajero, por el camino más corto ó por el que tenga trenes que se recorran en menos tiempo, siempre uno ú otro pertenecan á las Compañías adheridas á esta tarifa.

Por excepción se concede á los Congregantes internacionales puedan regresar por distinta frontera terrestre ó marítima de la que utilicen á la venida, advirtiéndolo previamente al emprender el viaje.

Los señores Congresistas podrán detenerse en el tránsito dentro del período de validez de sus billetes; pero cada vez que reanuden el viaje habrán de presentar la cédula en la taquilla de la estación para que ésta la selle.

5.º *Presentación de la cédula.*—Cuando los revisores pidan sus billetes á los viajeros, deberán éstos presentar á la vez la cédula que les acredite como Congresistas, pues de lo contrario, se les considerará como viajeros sin billete. Además, podrán exigir dichos empleados la firma del interesado para confrontar con la de la cédula y la presentación de la cédula personal á los Congresistas españoles á cuyo fin en las tarjetas de identidad habrá de consignarse la nacionalidad de sus portadores.

6.º *Equipaje.*—Se conceden 30 kilogramos de equipaje gratuito á cada uno de los Congresistas. El equipaje podrá expedirse hasta el destino definitivo ó hasta el punto en que haya de detenerse el viajero; pero en tal caso habrá de ocuparse éste de su refacturación. Los excesos de peso en los equipajes se tasarán por los precios correspondientes á las tarifas generales.

## TARIFA ESPECIAL X, NUM. 17

### Tarifa de billetes de ida y vuelta

	Precio de los billetes por kilómetro y viajero		
	Trenes ordinarios		
	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase
	Ptas.	Peas.	Ptas.
De 25 á 100 kilómetros.....	0,075	0,056	0,033
De 101 á 200 kilómetros sobre el resultado de los 100 kilómetros anteriores.....	0,07	0,053	0,031
De 201 á 300 kilómetros sobre el resultado de los 200 kilómetros anteriores.....	0,06	0,046	0,027
De 301 á 400 kilómetros sobre el resultado de los 300 kilómetros anteriores.....	0,05	0,038	0,023
De 401 en adelante sobre el resultado de los 400 kilómetros anteriores.....	0,05	0,038	0,023

Además se percibirá el 10 por 100 de impuesto para el Tesoro.

NOTA. Los Congresistas que hubieren de realizar el viaje en los trenes de los llamados de lujo, tendrán que abonar la diferencia consiguiente.

HOSPEDAJES.—La Comisión correspondiente que se ocupa con laudable actividad en procurar las mayores facilidades y comodidad de alojamiento á los señores Congresistas, les hace saber que tienen á su disposición hoteles, fondas y casas de huéspedes, de primera, segunda y tercera clase, advirtiéndoles que los que quieran aprovechar los buenos oficios de la Comisión, deben escribir al señor Presidente de la misma, don Eduardo Alonso, calle del Obispo, 18, entre-suelo, Valladolid, expresando la clase de hospedaje que desean.



# Agencia Católica de información

«PRENSA ASOCIADA»

---

*Obligaciones amortizadas por sorteo el día 1.º de enero de 1912.*

*Serie A.* Los números 78, 281, 453, 743, 744, 757, 759, 781, 842, 869, 984, 1022, 1087, 1136, 1235, 1419, 1444, 1457, 1496, 1594, 1610, 1654, 1773, 1798, 1827.=25 obligaciones, ó sea 125 pesetas amortizadas.

*Serie B.* Los números 101, 290, 348, 394, 399.=5 ó sean 75 pesetas amortizadas.

*Serie C.* Los números 250, 367, 384, 491, 669, 795, 991, 1061, 1123, 1158, 1181, 1189, 1218, 1238.=14 ó sean 350 pesetas amortizadas.

*Obligaciones amortizadas por renuncia voluntaria*

*Serie A.* Los números 194, 11261 hasta 11860, 4943 hasta 5000.=658 ó sean 3290 pesetas amortizadas.

*Serie B.* Los números 2344 hasta 2357.=13 ó sean 195 pesetas amortizadas.

*Serie C.* Los números 2104 hasta 2123, 5796 hasta 5815, 5816 hasta 5955.=80 ó sean 2000 pesetas amortizadas.

RESUMEN. *Por sorteo* 550 pesetas. *Por renuncia* 5485 pesetas, en conjunto 6035 pesetas amortizadas.

*Obligaciones amortizadas en el último sorteo de enero de 1913.*

**Serie A**

2.578, 2.700, 3.113, 3.203, 3.242, 3.554,  
4.018, 4.030, 4.110, 4.149, 4.163, 4.198,  
4.262, 5.655, 5.916, 5.927, 6.165, 6.757,  
8.225, 8.504, 8.861, 8.889, 9.401, 9.403,  
10.367.



Serie B

294, 519, 1.368, 1.396, 2.019, 2.033,  
2.050, 2.190, 4.322, 4.348, 4.350, 4.805,  
4.806, 4.807, 5.168, 5.205,

Serie C

1.550, 1.826, 1.856, 1.859, 1.863, 2.217,  
2.654, 2.664, 3.241, 3.332, 3.450, 4.099,  
4.177, 4.669, 5.191, 5.464, 5.482, 5.489,  
6.018, 6.024,

Además de estas obligaciones sorteadas, quedaron amortizadas en igual fecha por renuncia voluntaria de sus poseedores, muchas otras obligaciones de las diferentes Subcomisiones de España.

Los señores poseedores de obligaciones que no hubieran recogido los títulos de las mismas, podrán proveerse de ellos, previa presentación de los resguardos provisionales, al Tesorero de la subcomisión, en esta Diócesis, que suscribe.

León 14 de abril de 1913.

*Miguel Alvarez.*

---

**OBRA DE LAS TRES MARÍAS**

---

**EL GRAN PRIVILEGIO**

---

BEATÍSIMO PADRE:

Manuel González García, Arcipreste de Huelva, Archidiócesis de Sevilla, postrado á los pies de V. S. humildemente expone: que para tratar de remediar el abandono en que yacen muchísimos Sagrarios, que recuerda el del Calvario, fundó en Marzo de 1910 la Obra de las Tres Marías para las mujeres, y la de los Discípulos de San Juan para los hombres, los cuales se dedican con todo ahinco y por

todos los medios que su celo les dicta á acompañar y buscar compañía al Sagrario abandonado que á cada uno se le señala De tal modo ha sido bendecida esta Obra por el Corazón Eucarístico de Jesús que ha obtenido la aprobación de casi todos los Reverendísimos Prelados de España, y no pocos de Portugal y América. Cuenta con 27 Centros diocesanos y van extendidas unas treinta mil patentes de agregación, abundando los frutos de frecuencia de Sacramentos y renovación cristiana de los pueblos.

Como estímulo poderoso y como delicada y agradecida correspondencia del Corazón Eucarístico de Jesús á los que, aun á costa de sacrificios, le acompañan y consuelan abandonado y pobre, el orador suplica á V. S. se digne facultar á los Rvmos. Ordinarios de las Diócesis en que esté establecido ó se estableciese la dicha Obra, para que á su arbitrio permitan á los Directores ú otros sacerdotes decir la Santa Misa, en Altar portatil, á los socios ó socias enfermos, bajo las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> que el enfermo comulgue en la misma Misa; 2.<sup>a</sup> que conste al Director que, estando sano, ha cumplido su oficio y comulgado frecuentemente; 3.<sup>a</sup> que se atienda á la decencia del lugar y 4.<sup>a</sup> que no se perjudique el derecho del Párroco respecto de los últimos Sacramentos...

Gracia...

Has preces enixe commendamus, quia opus de quo agitur, recte cognovimus et uberes fructus ab eo promanantes, tam in nostra Dioecesi, quam in aliis saepe percepimus Hoc pium opus fovet frequentiam Sacramentorum et absque dubio efficiet ut inter fideles propagetur Communio frequens imo diaria quam Sanctitas Tua valde commendavit.

† J. M.<sup>a</sup> CARD. DE COS, *Arch. Vallisoletanus* —† HENRICUS, CARD ALMARAZ Y SANTOS, *Archiepiscopus Hispaniensis*.

Juxta preces de consensu Ordinarii loci in Hispania toties quoties pro unoquoque infirmo obtinendo Gratis omnino quocumque titulo.

Ex Aedibus Vaticanis die 3 Decembris 1912.—PIUS PP. X.

Concordat cum originali DR. EUGENIUS ALMARAZ SANTOS. *Srius*.

Hay un sello que dice: Arzobispado de Sevilla.



# FIESTAS RELIGIOSAS

## EN LA CIUDAD

Como preparación para celebrar la fiesta de la Solemnidad de S. José ha habido novena en la Catedral, Santa Marina, Capillas de las Siervas de Jesús y Carmelitas y Parroquia de S. Martín: en estas dos últimas con solemnidad. Todas han estado bastante concurridas y el último día recibieron la sagrada Comunión gran número de fieles.

—La Asociación de la Buena Prensa celebró el día 13 del corriente su función anual en la Iglesia de Agustinas Recoletas. Por la mañana á las seis y á las ocho se digeron misas, en que comulgaron los asociados; á las diez misa Solemne con exposición de S. D. M., quedando todo el día manifiesto. Por la tarde se rezó el Santo Rosario con letanía cantada y sermón, que predicó con mucha elocuencia D. Mariano Santos, coadjutor de San Martín, bendición y reserva.

—El mismo día el Centro Obrero Leonés celebró la fiesta de su excelso Patrono San José, con misa solemne en Santa Marina, asistiendo acompañado de los M. I. Sres Canónigos D. Ildefonso Valcuende y D. Manuel Diez, nuestro Ilmo. Sr. Obispo, celoso protector de los obreros y á cuya generosidad se debe el sostenimiento de dicho Centro. En los locales del mismo los socios presenciaron la víspera y el día de la fiesta hermosas vistas cinematográficas, amenizando el acto la acreditada banda de música del Hospicio.

—El Ilmo. y reverendísimo Prelado visitó el próximo pasado domingo por la tarde la escuela dominical, establecida en el Colegio de Carmelitas. Exhortó á las asistentes, que eran más de ciento, á la gratitud para con las Hermanas, señoritas instructoras y socios protectores.

Hizo algunas preguntas á las alumnas y obsequió á cada una con un librito piadoso y una estampa. S. S. I. quedó altamente complacido del buen orden, esmero en la enseñanza, disciplina y aplicación que reina en la escuela.

## EN LA DIÓCESIS

En el próximo pasado marzo dos PP. Jesuitas dieron una misión en Barrillos de Curueño, asistiendo á los actos religiosos todos los fieles de la parroquia y muchos de los pueblos cercanos. El número de confesiones y comunic-

nes fué igual al de los asistentes, que demostraron una vez más su arraigada fé y acendrada devoción.

—En Bolaños de Campos, ha revestido este años olemnidad extraordinaria la primera comunión de los niños De éstos comulgaron por primera vez catorce en la Misa Mayor, que fué cantada á canto Gregoriano por 160 voces, y en la misa que se celebró antes, recibieron el pan de los ángeles 187 personas.

—También en Robles se celebró con idéntico motivo fiesta extraordinaria con misa solemne en el Santuario de Nuestra Señora de las Boínas. Recibieron la sagrada comunión muchos adultos y cien niños, algunos por primera vez, renovando á la terminación de la misa las promesas del Bautismo.

---

### MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

---

*Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda, los Sres. Socios siguientes:*

D. Macario Ovelleiro. --Cea.—8 de Enero á 4 Febrero; 27 días 40 pesetas 50 céntimos.

D. Mariano Neira.—León.—4 id. 30 de Marzo; 26 días 39 pesetas.

D. Bernabé Prieto —Mayorga.—3 de Febrero á 2 de Marzo; 27 días 40 pesetas 50 céntimos.

D. Bonifacio Flores.—Valdavia.—1.º de Febrero á 1.º Marzo; 28 días 40 pesetas.

---

## Pulchra Leonina

---

Con este título acaba de publicarse, escrita por el M. I. Sr. D. José González, Arcipreste de la S. I. C, una obra muy interesante para los artistas y literatos, y especialmente para los leoneses.

En forma novelesca se describe en ella con poético estilo nuestra Catedral incomparable, que el lector conoce por la narración sugestiva de D. Juan, personaje en quien todos vemos al eminente arqueólogo, profesor en el Seminario más de cuarenta años.

La obra, que tiene la aprobación del Ilmo. Sr. Obispo, está muy bien editada en la Imprenta Moderna, y consta de más de 300 páginas, se vende en dicha imprenta y en todas las librerías de León al precio de 3,50 pesetas.